



**PATRIMONI**  
JC/vii

José María Trull Ahuir, Secretario General del Ayuntamiento de Canals (Valencia), CERTIFICO que en el día de la fecha, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Joan Carles Pérez Pastor se ha dictado la presente:

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS DE CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL (POLIZAS GENERAL Y DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS).**

**ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Concejal-Delegado de Economía y Hacienda de fecha 13 de abril de 2016 (RS 2517, de 14 de abril de 2016).

2.- Se han recibido escritos de Zurich Insurance PLC (RE de nº 4096, de 9 de septiembre de 2016), y otro de RE nº 4557, de 6 de octubre de 2016, en los que se comunica la aceptación de prórroga del contrato de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial (General y de Autoridades y Funcionarios) instrumentado con pólizas 00000078281219 y 00000078280666, para el periodo comprendido entre el 10/12/2016 y el 09/12/2017, rectificado por otro de RE nº 4557, de 6 de octubre de 2016.



La Compañía solicita revisión de precios para el citado periodo en los términos recogidos en la Cláusula VI del PCAP.

3.- El citado contrato fue adjudicado mediante resolución de la Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2015, formalizándose el 17 de febrero de 2015, aun cuando los efectos de cobertura comprenden del 10 de diciembre al 9 de diciembre (año a año), por estar así establecido en los pliegos de Condiciones de la licitación que forman parte del contrato.

4.- Informe del Servicio tramitador de fecha 6 de octubre de 2016 que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General.

5.- Informe de fiscalización por la Intervención Local, de fecha 18 de octubre de 2016.

A los extremos citados son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

A.- Lo previsto en el artículo 89 del TRLCSP al momento de aprobación del expediente, señalaba lo siguiente:

**“Artículo 89. Procedencia y límites.**

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.”

B.- Debe estarse igualmente a la previsión del artículo 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se pone de manifiesto:

**<<Artículo 104. Procedimiento para la revisión de precios.**

.../...

2. En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.>>

C.- Debe tenerse en consideración la previsión existente en los apartados 1 y 2 del Artículo 105 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se pone de manifiesto:

**<<Artículo 105. Cobertura financiera y tramitación de los expedientes de revisión de precios.**

1. Al objeto de proveer la cobertura financiera necesaria para atender las obligaciones derivadas de los abonos por revisión de precios de los contratos con derecho a ella, se efectuará al comienzo de cada ejercicio económico la oportuna retención de los créditos precisos para atender los mayores gastos que se deriven de la revisión de precios de los contratos en curso de ejecución.

2. Los expedientes adicionales de gasto por revisiones de precios, que se ajustarán al modelo previsto en el anexo X, se tramitarán de oficio con la necesaria antelación para que, en todo caso, puedan quedar habilitados los créditos necesarios. Éstos, una vez aprobados, se acumularán al presupuesto vigente de cada contrato y se aplicarán al mismo concepto presupuestario por el importe de la anualidad del propio ejercicio, o, en su caso, de las anualidades posteriores, en función de la prestación pendiente de ejecución en cada una de ellas.>>

D.- Por lo que atañe a la revisión de precios que nos ocupa, debe significarse la previsión existente en la Cláusula VI del PCAP, que señala lo siguiente:

**<<VI. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 55, 89 y 90 TRLCSP)**

El contrato se hará efectivo anualmente a través de una prima anual. La cuantía de la prima anual será objeto de revisión a partir del primer año de vigencia del contrato, en su caso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP.

Dicha revisión se efectuará a propuesta del adjudicatario, que formulará la correspondiente solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de la anualidad previa a aquella en que se pretenda tenga efectos la revisión.

Dicha propuesta tomará como base de cálculo, para todas las pólizas, el incremento porcentual de gasto corriente del presupuesto Municipal, actuando como factor de la prima anual vencida para determinar la nueva prima anual. La primera revisión comparará la variación de gasto corriente entre la cifra del presupuesto de 2014 (cifra conocida) y la de 2015 (por determinar) y así sucesivamente.>>

E.- La competencia orgánica para aprobar la revisión de precios que dimana de la mera ejecución del contrato, así como para ordenar el pago de las primas correspondientes es de la Alcaldía -Presidencia.

Se deja patente en el expediente:

a).- Que la propuesta formulada respeta el % de incremento de los recursos ordinarios de los ejercicios 2015 (7.922.693'67) y 2016 (8.063.453'12) presentando el siguiente detalle:

Póliza	Prima 2016	Prima 2017 (revisada)
78281219	16.662'47	16.958'51
78280666	3.226'96	3.284'40

b).- Que a fecha 10-12-2016 se cumple el segundo año de contrato e igualmente se rebasa el 20% de la duración global del mismo (prevista con una prórroga para una duración global de tres años).

c).- Que la propuesta se ha realizado en plazo. (Clausula VI del PCAP)

En virtud de las atribuciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho transcritos, vengo en RESOLVER:

**PRIMERO.-** Aprobar la revisión de precios propuesta por la Compañía Zurich Insurance PLC (CIF nº W-0072130-H) para el Contrato de Responsabilidad Civil y Patrimonial (General y de Autoridades y Funcionarios) con efectos a partir del 10 de diciembre de 2016 (para el periodo comprendido entre 10-12-2016 a 09-12-2017), resultando las siguientes primas:

Póliza	Prima revisada (3ª Anualidad)
78281219	16.958'51
78280666	3.284'40

La revisión queda supeditada a la aprobación de la prórroga del contrato por el periodo de un año, en tramitación, que ha sido solicitada por el contratista.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la resolución acordada a la Compañía Zurich Insurance, PLC, haciéndole saber que:

**A).- Recursos:**

Contra este acto, que es definitivo por poner fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que establece el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en consonancia con el Artículo 114.1.c) de la misma norma, podrá interponer, potestativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

B).- Formalización prorroga. Se firmará en documento administrativo que se firmará en la forma y plazo legalmente establecidos.

**TERCERO.-** Dese traslado de la resolución a la Intervención y a la Tesorería Local para su conocimiento y efectos.(D.I. 1019PATV02.R16)

Y para que conste y unir al expediente de razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Canals, a diecinueve de octubre de 2016.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



JOAN CARLES PÉREZ PASTOR

